



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7338180 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JORGE ISAAC ROMERO CHAVEZ - CESIONARIO: GLENDA CABALLERO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 29 de enero de 2025, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: “Prestar Servicios Personales Carácter Temporal Para La Formación Profesional Integral, En FORMACION REGULAR TITULADA Y COMPLEMENTARIA Para el Programa Formación ASISTENCIA EN ORGANIZACION DE ARCHIVOS **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 23 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio remitido vía correo electrónico el día 11 de junio de 2025, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato manifestando lo siguiente: “Yo, JORGE ISAAC ROMERO CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72006091 de Barranquilla, por medio de la presente sirvo manifestar que, atendiendo a situaciones de índole personal, teniendo en cuenta que mi estado de salud, mismas que impiden ejecutar mi objeto, obligaciones y actividades contractuales pactadas en el contrato No. CO1.PCCNTR.7338180. Por lo anterior, solicito de manera atenta, la autorización de la cesión del contrato de prestación de servicios del asunto a la persona que cumple con el perfil requerido, a partir del día 20 de agosto de 2025”. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “*Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante*”. **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que MARIA CECILIA SUAREZ supervisora del contrato, certifica que el contrato ha sido ejecutado hasta el 30 de junio de 2025, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector (a) de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD

La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

Entidad	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
GRUPO SIS VIDA	5/01/2024	31/01/2025	13,1	392	X	
ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA	24/05/2021	31/07/2015	-70,8	-2.124		3
FUNDACIÓN MUNDO VERDE	1/08/2011	31/12/2013	29,4	883	X	
I.E CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN	3/02/2025	30/06/2025	4,9	147	X	
I.E CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN	5/02/2024	29/11/2024	9,9	298	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0	X	
			0,0	0		
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			-13,47	-404	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7338180 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JORGE ISAAC ROMERO CHAVEZ - CESIONARIO: GLENDA CABALLERO

en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 20 de agosto de 2025 a favor de **GLENDA CABALLERO FONTALVO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR. 7338180 de 2025. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **GLENDA CABALLERO FONTALVO**, identificado con la C.C. No. 1,047,338,795de SANTO TOMÁS (Atlántico), a partir del 20 de agosto de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIA (O), el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 20 de agosto de 2025. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No **30325** de 2025, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	\$ 34.725.299
Valor adición o reducción del contrato	\$00.000.000
Valor total actual de Contrato	\$00.000.000
Valor pendiente de pago al contratista	\$ 00.000.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	\$15.752.867
Saldo para reversar a favor de la entidad	\$4.714.362,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$ 14.258.070,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se adeuda el ningún tipo de conceptos calificados como honorarios. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$14.258.070,00)** y se deberá reversar a favor del SENA la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.714.362)**. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

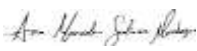
TIEMPO COMPLETO			
MES	DIAS	HONORARIOS	\$ 3.449.533
ENERO	0	\$ -	0,00%
FEBRERO		\$ -	0,00%
MARZO		\$ -	0,00%



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 7338180 DE 2025, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: JORGE ISAAC ROMERO CHAVEZ - CESIONARIO: GLENDA CABALLERO

ABRIL		\$	-	0,00%
MAYO		\$	-	0,00%
JUNIO		\$	-	0,00%
JULIO		\$	-	0,00%
AGOSTO	11	\$	1.264.829,00	8,87%
SEPTIEMBRE	30	\$	3.449.533,00	24,19%
OCTUBRE	30	\$	3.449.533,00	24,19%
NOVIEMBRE	30	\$	3.449.533,00	24,19%
DICIEMBRE	23	\$	2.644.642,00	18,55%
TOTAL	124	\$	14.258.070,00	

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (a) en la cuenta de Ahorros No. 0902000200016479 de BANCO BBVA, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la **Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo SECOP II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.

Proyectó: Ana Salinas – contratista 

Revisó: Andrea Poveda: 